



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-01167

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria de declaración de pertenencia, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En el libelo introductorio de la demanda, indicará el abogado **JUAN MANUEL RIVERA PÉREZ**, a quién está representando como amparado en pobreza, por cuanto nada dijo al respecto, por lo mismo, debe indicar claramente que representa a la señora María Nohelia Saldarriaga Escobar.
2. Tal y como lo prevé el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá de indicar el domicilio de la parte demandante, por cuanto solo indica el domicilio del demandado.
3. Indicará de manera clara, correcta y específica la individualización del inmueble que pretende usucapir, dado que tanto en las pretensiones como en los fundamentos facticos de la demanda indica que el mismo se identifica con Matrícula Inmobiliaria N°001-0191890, pero en el Certificado de Libertad y tradición arrimado figura N°01N-0191890.
4. Indicará de manera clara y específica, cuál es el porcentaje del inmueble que pretende usucapir, dado que en las pretensiones solo se limita a solicitar de manera general un porcentaje y en los fundamentos facticos manifiesta que la señora **MARÍA NOELIA SALDARRIAGA ESCOBAR**, es propietaria del 50% en razón a la liquidación de la sociedad conyugal.

Dichas así las cosas, si lo que pretende es la declaración de pertenencia de comuneros de acuerdo al numeral 3 del artículo 375 del CGP, se solicitará claramente esa declaración en el petitum de la demanda y se describirá esa situación fáctica en los hechos.

5. Deberá prescindir de la pretensión 2 y de todos los hechos referentes a la eventual adquisición de unas mejoras, dado que el objeto del proceso de pertenencia es adquirir el inmueble del que se encuentra en posesión, por lo mismo, por el fenómeno de la accesión todo lo que se encuentre construido en el inmueble N°01N-0191890 hace parte del mismo y con la sola declaración de dominio sobre el mismo se entienden incluidas las anexidades y mejoras.
6. Dado que las pretensiones presentadas en la demanda, no solo carecen de claridad sino que las mismas son inespecíficas, por cuanto la tercera también debe ser corregida o aclarada, toda vez que solicita el 100% del derecho de dominio absoluto del inmueble pretendido en usucapión, y como se dijo anteriormente el 50% del inmueble está en cabeza de la demandante, la parte demandante adecuará todas y cada una de las pretensiones de la demanda, indicando cada una de ellas con precisión y claridad, estableciendo solo aquellas que sean propias del proceso de Pertenencia, debiéndolas presentar con apego a lo señalado en el artículo 88 del Código General del Proceso, discriminando las principales, consecuenciales y subsidiarias.
7. Deberá describir los hechos de manera detallada, clara y cronológica, para lo cual prescindirá de aquellos hechos que no sean jurídicamente relevantes para lo que es objeto del proceso de pertenencia. Dicho lo anterior narrará solo lo atinente a la forma en que la demandante entró en posesión del inmueble, si la posesión es sobre la totalidad del mismo así esté dividido materialmente en pisos, desde que fecha exactamente empezó la posesión, para lo cual tendrá en cuenta el fenómeno de cosa juzgada de la sentencia de pertenecía que se arrimó al proceso y la imposibilidad de que el tiempo de posesión entre cónyuges pueda computarse para efectos de la prescripción.

Se advierte que desde los hechos debe haber total claridad respecto de la fecha desde la cual se debe computar el término de prescripción adquisitiva, dado que por un lado habla que empezó el 20 de agosto de 1982 y luego más adelante indica que es desde el 12 de noviembre de 2008.

8. Describirá de manera específica cuáles son todos los actos de señora y dueña, que la demandante **MARÍA NOELIA SALDARRIAGA ESCOBAR**, ha realizado en el inmueble pretendido allegando prueba sumaria de ello, tal y como lo prevé el numeral 5 del artículo 84 del Código General del Proceso.
9. En aras de no tener ninguna confusión durante el trámite procesal, indicará de manera clara, cuál es la fecha exacta desde la cual la demandante se reputa

poseedora del inmueble objeto del proceso. Además, se narrarán las condiciones de tiempo, modo y lugar en virtud de las cuales esta se originó, dado que en los fundamentos facticos se relacionan diversas fechas como la de la liquidación de la sociedad conyugal, la de la compraventa, la de la cesación de efectos civiles, entre otras, no siendo claro para este Despacho cuál es la fecha en que se debe realizar el conteo y el análisis de la posesión.

10. Los hechos deberán ser debidamente enumerados y se abstendrá de narrar varios supuestos fácticos en un mismo hecho.
11. Allegará prueba sumaria que efectivamente el abogado **JUAN MANUEL RIVERA PÉREZ**, haya sido designado para representar a la señora **MARÍA NOELIA SALDARRIAGA ESCOBAR**, específicamente para el proceso de **PERTENENCIA**, pues si bien, se allega copia de la providencia emitida el 1 de noviembre de 2022 por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín<sup>1</sup>, no puede constatarse que efectivamente su designación haya sido para esta clase de proceso, máxime que dicha decisión fue emitida hace casi ya un (1) año por el juzgado en mención.

En caso de que no sea acreditado, la parte demandante deberá de presentar un poder cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o de la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

12. Adecuará los Fundamentos de derecho, de conformidad con la naturaleza del proceso, tal y como lo indica el artículo 82 del Código General del Proceso.
13. La solicitud de prueba testimonial debe realizarse conforme al contenido del artículo 212 del Código General del Proceso, no solo indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar de citación de los testigos, sino que deberá enunciar los hechos objeto de prueba.
14. Allegará el Certificado de Libertad y Tradición del bien del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°01N-191890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, con una fecha de expedición no superior a un mes, dado que el arrimado es del mes de junio y la demanda fue presentada en el mes de agosto del presente año.

---

<sup>1</sup> Página N°72 del archivo N°03 del Expediente Digital.

- 15.** De igual manera, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso, se deberá aportar el certificado especial de pertenencia de este bien inmueble expedido por Registrador, que es diferente al de tradición y libertad, con una fecha de expedición no superior a un mes, dado que se presenta la misma situación del certificado de libertad.
- 16.** Allegará el avalúo catastral del inmueble pretendido de manera actualizada, preferiblemente con una fecha de expedición no mayor a un (1) mes o mínimo al que corresponde al tercer trimestre del año 2023, dado que el presentado corresponde al segundo trimestre del presente año.
- 17.** Para una mejor comprensión del Despacho y de la parte demandada, aportará un nuevo escrito de demanda, que contenga todos los requisitos anteriormente solicitados.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, \_\_22 sep 2023\_\_, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° \_\_,

fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Yp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8033b9dfc7b5b215e89cb177d6c8dc2432556bdaa6158a5352f625e53b3c222

Documento generado en 21/09/2023 09:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>